

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener gratis a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Ley

#### EXPOSICION

Constituido el Gobierno de la Nación y asignados al Ministerio de Industria y Comercio los Servicios Nacionales de Comunicaciones Marítimas y Pesca, interesa, desde ahora, confirmar aquellas disposiciones de carácter general, que, puestas en práctica durante el curso del glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con las más puras tradiciones del Derecho Marítimo y del respeto y consideración a la legítima propiedad privada, puedan estimarse como básicas o fundamentales para el desarrollo de las actuales circunstancias de los mencionados servicios.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO

Artículo primero. Todos los buques de cualquier clase y naturaleza que estuvieren dedicados a la navegación y pesca marítima y figurasen inscritos en la matrícula de embarcaciones de los puertos españoles, sin distinción de zonas o territorios, tanto si se encontraran navegando como si estuvieran fondeados en puertos españoles o extranjeros, quedan intervenidos a nombre y disposición del Gobierno de la Nación, que, a tenor de las circunstancias, podrá ordenar su utilización para los servicios públicos relacionados con la defensa nacional o con las necesidades del tráfico marítimo en sus diferentes aspectos.

Artículo segundo. El Gobierno, mediante los oportunos Decretos y en cumplimiento de la función que por el artículo anterior se determina, asumirá y pondrá en práctica las facultades posesorias y de administración convenientes para el buen empleo y servicio de los buques intervenidos y para la realización de las finalidades a que fuesen destinados, todo ello sin perjuicio de los derechos de propiedad y de la justa y legal compensación a favor de los legítimos propietarios o armadores, quienes recobrarán la totalidad de tributos y la plenitud de ejercicio de los derechos que les pertenecen, tan pronto como desaparezcan las circunstancias extraordinarias que originan su limitación.

Artículo tercero. Se consideran nulos y se declaran prohibidos todos los actos de enajenación, gravamen o libre disposición que, sin autorización expresa del poder público, pudieran haberse efectuado a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, o se efectuaran en lo sucesivo por los propietarios y armadores de buques, bien por sí mismos o por medio de representantes de cualquier índole, o se hubiesen llevado a cabo en virtud de ordenes o delegaciones de autoridades que no pertenecieran al territorio liberado, o no se originasen dentro del mismo, subsistiendo la mencionada prohibición hasta el momento en que, por quedar restablecida la normalidad de la vida del Estado, se levante la intervención que la presente Ley establece.

Artículo cuarto. Las prohibiciones y limitaciones que establece el artículo tercero, se extienden en toda su integridad a la enajenación y gravamen de embarcaciones a favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, así como a su abanderamiento en cualquier país extranjero, todo lo cual estaba ya expresamente prohibido por el Decreto de veintidos de agosto de mil novecientos treinta, confirmado por Ley de catorce de octubre del mismo año, que quedan en pleno vigor.

Artículo quinto. Las intervenciones decretadas se comunicarán a las entidades o personas interesadas y se llevarán a efecto de acuerdo con los preceptos y normas que en este sentido se dicten, corriendo su aplicación a cargo de las Autoridades legítimas en los puertos españoles, o de los representantes diplomáticos y consulares o agentes acreditados del Gobierno Nacional, en caso de que los buques se encontraran fondeados en puertos extranjeros.

Da lo en Burgos a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.  
(B. O. de 7 de marzo)

### Gobierno de la Nación MINISTERIO DEL INTERIOR

#### ORDEN

El recargo del 10 por 100 esta-

blecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a) b) c) d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, lápices artísticos y antigüedades.

Por los Sres. Gobernadores civiles, se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden, empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro del Interior.

(B. O. del 6 de marzo).

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decreto

Para dar cumplimiento a lo preceptado en la Ley de treinta de enero último, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO

Artículo primero. La Subsecretaría y los Servicios Nacionales del Ministerio de Hacienda tendrán a su cargo las funciones que en los artículos siguientes se determinan, sin perjuicio de las ampliaciones o adaptaciones que aconseje su desenvolvimiento y que el Ministro del Ramo queda facultado para ordenar.

Artículo segundo. La Subsecretaría ejercerá las funciones que le sean peculiares y las delegadas que se le confieran. De ella, en función directamente subordinada, dependerán: La Oficina Mayor y la Inspección de Servicios y del Tributo.

De la Oficina Mayor dependerán a su vez, la Jefatura del Personal, la Habilitación del personal y material, las Obras y mobiliario, los Suplicatorios de los Tribunales de Justicia, los Recursos extraordinarios de queja y nulidad cuyo conocimiento y resolución competen al Ministerio, el Registro General del Ministro y los asuntos de carácter general e indeterminado.

la Inspección de Servicios y del

Tributo ejercerá las funciones generales de Inspección y en especial la de los servicios provinciales, la dirección y vigilancia de la Inspección provincial de los tributos con las funciones centrales que le son propias, y formará la Estadística de la recaudación que verifiquen y pagos que realicen en cada mes las dependencias provinciales.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Intervención llevará a cabo la fiscalización de los actos de reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro, la intervención de los ingresos y pagos que se efectúen en la dirección de la contabilidad y la rendición de la cuenta general del Estado.

Artículo cuarto. Corresponderán al Servicio Nacional del Tesoro, la ordenación general de pagos y todo lo referente a operaciones de fondos del Erario público; la recaudación voluntaria y ejecutiva de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, con el conocimiento y resolución, en su caso, de sus incidencias; la tramitación de los concursos para el nombramiento de Recaudadores y los servicios de la caja General de Depósitos.

Artículo quinto. El Servicio Nacional de presupuestos realizará el estudio y formación del presupuesto general del Estado y tramitará los expedientes de modificación de créditos.

Artículo sexto. Serán de la competencia del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, todos los asuntos referentes a la administración de las propiedades del Estado y a la gestión y realización en sus derechos; los relativos a la venta, cesión, permuta y excepción de venta de los bienes del Estado, la administración y gestión de la contribución territorial, los servicios catastrales y la formación de los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional de la Deuda y Clases Pasivas tendrá a su cargo los de emisión, pago de intereses y amortización de toda clase de deudas del Estado, y los de reconocimiento y efectividad de los derechos pasivos a favor de los funcionarios públicos o de sus familias, en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo. Al Servicio Nacional de Rentas Públicas corresponderán la gestión y administración de todas las contribuciones e impuestos del Estado que no aparezcan atribuidos especialmente a otros Servicios Nacionales en esta disposición, los asuntos relativos a exacciones de las Corporaciones locales, y la formación de las Estadísticas de aquellos tributos.

Artículo noveno. El Servicio Nacional de Aduanas entenderá de los asuntos relativos a la renta de su nombre y de la administración y gestión de los impuestos sobre el azúcar, consumo de la cerveza, alcoholes y achicoria.

Artículo décimo. El Servicio Nacional de Timbre y Monopolios ejercerá las funciones que están atribuidas a la representación del Estado en las Compañías Arrendatarias de Tabacos y del Monopolio de petróleos; entenderá en los asuntos relacionados con el Monopolio de la fabricación y venta de cerillas; cuidará de la gestión de los impuestos del timbre y sobre la gasolina, y administrará la renta de la Lotería.

Artículo undécimo. A la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado corresponderá la dirección de los asuntos contenciosos en que tenga interés la Administración pública, y la sustanciación de las reclamaciones del Derecho Civil en la esfera gubernativa como trámite previo para entablar demandas de todas clases contra el Estado; la gestión de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas; el asesoramiento jurídico de la Administración Central y especialmente el del Ministerio de Hacienda; la Inspección y dirección de los servicios encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado, y la propuesta de distribución del personal del mismo, y en general cuantas funciones se especifican en el Reglamento Orgánico de 18 de junio de 1925.

Artículo duodécimo. El Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio abarcará los asuntos relativos a la Banca oficial, Banca privada, moneda, divisas, créditos y organismos de contratación de valores mobiliarios.

Artículo decimotercero. Al Servicio Nacional de Seguros corresponderán los asuntos que atribuyó a la Comisaria de Seguros la Ley de su creación, y los que por disposiciones posteriores fueron encomendados a dicho organismo, relativos a las entidades de ahorro y al seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril.

Artículo decimocuarto. Competerán al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades anónimas el estudio y propuesta: a) del régimen provisional de Sociedades que haya de regir durante la guerra; b) de las soluciones que deben aplicarse a los problemas producidos por la socialización de empresas bajo el dominio marxista; c) de los procedimientos especiales para la sustanciación de insolvencias ocasionadas por la socialización; d) de las moratorias no fiscales, y e) del ordenamiento jurídico

económico de las Sociedades anónimas.

Artículo decimoquinto. Los deberes y atribuciones de los Jefes de Servicios Nacionales que corresponden al Ministerio de Hacienda así como el orden de los trabajos respectivos, serán los que se señalan en los Capítulos IV y XI del Reglamento de la Administración Central de la Hacienda Pública de trece de octubre de mil novecientos tres.

Artículo decimosexto. Las disposiciones orgánicas por que se venía rigiendo el Ministerio de Hacienda continuarán aplicándose en cuanto no se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Burgos a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. --Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

Andrés Amado Reygondaud de Villebardet.

(B. O. del 2 de marzo)

## Administración provincial

### DIPUTACION

#### Impuesto de Cédulas personales

##### ANUNCIO

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó abrir el período voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1937, por un período de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día siete del corriente, en los concejos de Amieva, Avilés, Bimenes, Cabrales, Cangas de Onís, Caravia, Caso, Castrillón, Colunga, Corvera, Gijón, Gozón, Ibias, Illas, Langreo, Laviana, Llanes, Mieres, Miranda, Noreña, Onís, Pares, Ponga, Pravia, Ribadedeva, Ribadesella, Salas, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Teverga, Valle Alto de Peñamellera, Valle Bajo de Peñamellera, Villaviciosa y Yernes y Tameza.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Oviedo, 5 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, *Ignacio Chacón*. — El Secretario en funciones, *José Orche*.

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alejandro Pumariaga, Fabriciano Menendez, José Antonio Lombardero, José Gutiérrez, Santiago Iglesias, Eloísa Martínez, Manuel García Fanjul, Antonio García Cueto y Claudio, Anto-

nio y Alejandro Prieto Ronderos, vecinos de Soto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmina Suarez Muñiz, vecina de Bocines (Luanco), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Valle Sanchez, vecino de Carrandi (Colunga), habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Colunga, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Fernandez Gonzalez y Máximo Asprón Collado, vecinos de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Gonzalez, Gerardo Perez Ania, Jesús Fuente Merediz y Fernando Valledor Prieto, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Gonzalez Alvarez, vecino de Argame; José Fernandez Ordoñez, de Sardin; Manuel Garcia Rodriguez, de Pico de Lanza; Avelino Alvarez Lobato; de La Carcaba; Sabino Fernandez Miranda, de Rebollal y Leonardo Garcia Gonzalez, de La Pedrera; todos del concejo de Ribera de Arriba, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isidro Alvarez Cuñado, Antonio Rodriguez Prendes, Marcelino Delgado Gonzalez, Fermín Terrano Muñiz, vecinos de Candás e Isidro Vega Bango, de Albardi (Carreño), habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir ex-

pediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Martín Valle y Angel Busto Alvarez vecinos de Peñus; Manuel Tuero Cueli y Feliciano Rivero Balbín, de Lue; Fernando Nieto Villar, Jesús Carús Llera y Pedro Villar Valdés, de Pivierda, todos en el concejo de Colunga (Villaviciosa), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

#### Administración de Rentas públicas de Oviedo.

##### ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de Orden de la Superioridad; esta Jefatura de Obras públicas de Oviedo, ha señalado el día siete del próximo mes de abril, para la adjudicación en pública subasta, del material metálico del puente de Ribadesella, en el kilómetro primero de la carretera de Ribadesella a Canero, en esta provincia de Oviedo.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidas por la Instrucción de 8 de septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto de desguace, extracción y transporte de los materiales, así como las condiciones facultativas, particulares y económicas, y las instrucciones de la Delegación del Estado para compra, requisita y distribución de chatarra.

Se admiten proposiciones desde el día de la fecha hasta las trece del día dos de abril próximo, en las Jefaturas de Obras públicas de Oviedo, León, Santander y Lugo, dentro de las horas hábiles de oficina, proposiciones en las que se consignará el precio a que el licitante se ofrece abonar por tonelada de material al alza de treinta y seis (36,00) pesetas, que señala el presupuesto base de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel reintegrado con póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4,50), arregladas al adjunto modelo, consignando previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de mil pesetas (1.000,00) en metálico y acompañando la autorización de la Delegación del Estado para compra, requisita y distribución de chatarra, así como el documento que acredite haber realizado el depósito de garantía, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, *Jesús Goicoechea Solís*.

##### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , según cédula personal n.º ..... , con domicilio en ..... , (provincia de ..... ) calle de ..... , n.º ..... , enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del material metálico del puente de Ribadesella, en el kilómetro primero de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo el expresado material, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, al precio de ..... (en letra) ..... pesetas por tonelada de mil kilogramos.

(Fecha y firma del proponente)

#### Agencia ejecutiva de la primera Zona de Oviedo

Lucio Labrada Alonso, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la 1.ª zona de Oviedo.

Certifico: Que en expediente de apremio que instruyo por los conceptos de urbana e industrial, contra el deudor Francisco Peraz Nosti, vecino de Oviedo y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se embargó la siguiente: Casa en esta ciudad, número 18, de la calle de Palacio Valdés y 43 de la de Covadonga, de 18 metros de altura, compuesta de planta baja, 4 pisos altos y desván, con dos fachadas. Ocupa 114 metros y 50 decímetros cuadrados; linda, derecha entrando por la primera de dichas calles, casa de don Andrés Gonzalez Fernandez, izquierda, otra de herederos de doña María Alonso, y por la derecha entrando por la segunda de dichas calles, casa de D. Juan Prado, e izquierda otra de D. Jesús Bascarán.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al deudor, ausente en ignorado paradero, se expide la presente en Oviedo, a 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Lucio Labrada.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

##### DE OVIEDO

En cumplimiento de lo acordado

por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se abre un concurso para el suministro de prendas de vestir y tocado, con destino a los individuos de la Guardia municipal y Ordenanzas.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (Oficinas del Registro), en el plazo de veinte días hábiles, siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a doce, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo de la fianza y certificado acreditativo de que el licitador está incorporado a la "Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas".

La apertura de los pliegos se verificará en las Consistoriales, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo que se señala para la presentación de proposiciones.

La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso, será de mil pesetas, y se constituirá en la Depositaria de fondos municipales, Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. La fianza definitiva que constituirá el adjudicatario será de mil quinientas pesetas.

El número total de uniformes a suministrar durante un año no excederá de ciento cincuenta, ni será inferior de veinticinco.

El contrato tendrá de duración un año, y una vez finalizado éste, se devolverá la fianza al contratista, una vez acuerde el Ayuntamiento declarar que ha cumplido debidamente cuantos compromisos tenía a su cargo, por razón del contrato celebrado.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los anuncios del concurso publicados en los periódicos oficiales y no oficiales y cuantos gastos ocasiona la celebración de aquél.

Los pliegos de condiciones se podrán examinar en las oficinas de la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Los concursantes se ajustarán al siguiente:

##### Modelo de proposición:

D.... mayor de edad, vecino de...., calle de... número..., enterado del anuncio de concurso publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para adquisición de prendas de vestir y tocado, para los individuos de la Guardia municipal y Ordenanzas, se compromete a suministrar dichas prendas al propio Ayuntamiento, a los precios, por unidad, siguientes...., (se señalará el precio de cada pieza o prenda y se acompañarán muestras de géneros).

Oviedo, ... de... de 1938.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Plácido A. Buylla.

##### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Anuncio

Vacante la plaza de Interventor de fondos municipales de este Ayuntamiento, se acordó su provisión interina, conforme a la Orden del Gobierno General del Estado de 19 de junio de 1937.—

En consecuencia, se abre un concurso por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión interina de la mencionada plaza de Interventor de fondos de este Ayuntamiento.

Dicha plaza estará dotada con el haber anual de seis mil pesetas; el nombrado habrá de pertenecer al cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, póliza de 1,50 y timbre Pro-patria, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación o declaración jurada, en su defecto, de pertenecer el concursante al cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.

b) Certificado de buena conducta y antecedentes, expedida por el Alcalde de su residencia.

c) Declaración jurada en que conste que el solicitante no ha pertenecido a ningún partido del Frente Popular.

d) Documentos que acrediten ser el solicitante persona francamente adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificado a que se refiere el artículo 2º de la Orden del Gobierno General del Estado de 27 de enero de 1938.

Cangas del Narcea, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto de la Uz.

—:—

##### DE SIERO

D. Ricardo Peña del Cueto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en 3 de los corrientes, acordó separar del servicio a los empleados municipales siguientes, por considerarlos desafectos al Glorioso Movimiento Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Cándido Alvarez Martínez.

Ramón Suarez Menendez.

José Venero Gonzalez.

Emilio Rodero Rubiera.

Bernardo García Rodriguez.

José Mirada Rodriguez.

Joaquín Octavio Rato.

Manuel Sanchez Villa.

Fernando Argüelles Rodriguez.

José Vigil Moro.

Maximiliano Quirós Loreda.

Leonardo Diaz Manso.

Fermin Alonso Morán.

Emilio Amez Galbarros.

Mario Izquierdo Argüelles.

José Camporro Cueto.

Rafael Rodriguez Rodriguez.

Luis Nova Riestra.

Como quiera que todos ellos se hayan hoy en ignorado paradero

procede la notificación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo a los interesados, que contra esta resolución, solo cabe el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, por el digno conducto del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y durante un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a su inserción en dicho periódico oficial.

Pola de Siero, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE POLA DE LENA

##### ANUNCIO

En los expedientes de depuración que se siguen a los empleados de arbitrios municipales, José Lopez Lopez, de Carabanzo; Alfredo Martínez Fernández y Fernández González Lopez, de Senriella; León González Lorenzo, de Villallana; Luis García Fernández, de Linares; José García Fernández, de Parana; Justo García Abella, Lorenzo Pulgar Menéndez y Antonio Pérez García, de Pajares; el Concejal Instructor, en providencia de esta fecha, acordó abrir información pública por término de 5 días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, que será fijado en el tablón de los de este Ayuntamiento, en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de los antecedentes político-sociales de los expedientados y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan a prestar declaración ante el que suscribe, en este Ayuntamiento, desde las 3 a las 7 de la tarde.

Pola de Lena, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Concejal Juez instructor.

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1938, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante los cuales y 15 días más, podrán presentarse contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Tirso de Abres, a 23 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Bermúdez.

#### Administración de Justicia

##### AUDIENCIA

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de divorcio promovido en el Juzgado de primera instancia de Infiesto entre

D. Modesto Fresno Santos y doña Florentina Esnal Santos, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia en Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos treinta y seis, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

##### Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos el divorcio de D. Modesto Fresno Santos y D.<sup>a</sup> Florentina Esnal Santos, declarando a ésta cónyuge culpable; quedan hijos legítimos habidos en el matrimonio Josefina, Mari Ster, Dora, Modesto y José Herminio Fresno Esnal en poder del padre cónyuge inocente sin perjuicio del derecho que el artículo veinte concede al culpable para comunicar con ellos: anótese esta sentencia en los Registros civiles donde conste inscripto el matrimonio y nacimiento de los cónyuges. Se imponen las costas de este procedimiento a D.<sup>a</sup> Florentina Esnal Santos y se advierte al Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto D. Luis Riera, que en lo sucesivo no de cuenta hasta transcurrir los términos judiciales con arreglo a derecho y por la rebeldía de la demandada notifíquesele esta sentencia por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Victor Covian, Manuel F. Carrascosa, Antonio F. Rañada, José María González.—Rubricados.

##### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, quince de julio de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Ortega.—Rubricado.—Lo mismo dice el original de la sentencia inserta que recogió el Sr. presidente.

Y para que conste y visada por S. I. expido la presente en Oviedo, a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y seis. Visto Bueno P. S. Nicanor García

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal, José Vidal Castro.

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Gabriel Fernández Voces, vecino de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

#### DE TINEO

Don Luis García Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Florentino Martín Pérez, vecino de Pola de Allande, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

#### DE POLA DE LENA

Don José Vazquez y Suarez-Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Josefa Menendez Sanchez, de 23 años de edad, soltera, domiciliada últimamente en Villamarcel, del concejo de Quirós, en este partido, en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado, con objeto de recibirla declaración en el sumario que se reconstruye con el número 20 de 1938 por aborto, con apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez.—P. H. El Secretario, Joaquín Alvarez.

Don José Vazquez y Suarez-Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Felipe Rozas Pascual, vecino de Cudillero, en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declara-

ción en el sumario que se reconstruye con el número 19 de 1938 por homicidio y lesiones por imprudencia, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez Suarez.—El Secretario, P. H., Joaquín Alvarez.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ GARCIA, Francisco, de 24 años de edad, hijo de Francisco y Adelaida, soltero, zapatero, natural de Casares y vecino de San Pedro, concejo de Quirós, en este partido judicial, en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

#### Anuncios no Oficiales

##### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 6.428, expedido por este establecimiento el día 2 de julio de 1935, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El ViceGerente, José del Riego.

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 729, expedido en este Establecimiento el día 15 de marzo de 1937, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El ViceGerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial